



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	MARÍA ESTHER VÉLEZ MUÑOZ
Demandado	JOSÉ LUIS MANZANO BEJARANO
Radicado	05001-40-03-014-2020-00767-00
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL, LEVANTA MEDIDAS
Auto:	024

Una vez realizadas las claridades del caso y teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la demandante y coadyuvado por la apoderada del demandado; este Despacho resolverá previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente de la demandante, coadyuvado por la apoderada del demandado, quien es explícito en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; además que ambas partes desistieron de sus solicitudes de acumulación y de sucesión procesal, nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **MARÍA ESTHER VÉLEZ MUÑOZ con C.C 32.498.288 en contra JOSÉ LUIS MANZANO BEJARANO con C.C 70.552.586** por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda-

SEGUNDO. - **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes** en:

- El embargo los derechos de propiedad que poseen el demandado JOSÉ LUIS MANZANO BEJARANO con C.C 70.552.586 sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No **01N-5086073**, Una vez se verifique la inscripción del Embargo, se decidirá sobre el Secuestro. La medida se comunicó mediante oficio 026 del 08 de febrero de 2020.

TERCERO. – Entréguese, de existir depósitos judiciales, a quien se le hizo la retención, se deja constancia que una vez consultado el sistema de títulos judiciales anexo digital No 48, a la fecha de la terminación no existen dineros consignados en el presente proceso.

CUARTO. - Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

QUINTO: – No se hace necesario el desglose de los documentos dado que la demanda fue presentada de manera digital.

SEXTO: Se INFORMA al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, de la presente terminación, dado que les fue remitido el despacho comisorio No 019 del 02 de agosto de 2021, el cual les fue asignado el 03 de agosto de 2021 con secuencia No 1186, para la diligencia de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE,

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a282f2dc65eaf3c1df6b0c3cf7d6814ccb7014ae81d711b84a2c50593e3c01**
Documento generado en 06/04/2022 04:29:00 PM

MCH

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>